



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX



Cd. Victoria, Tamaulipas a 16 de octubre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 SEXIES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE DEPORTISTAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa consiste en establecer mecanismos claros de sanción para quienes, en el ejercicio de sus funciones como entrenadores, instructores o personal deportivo, incurran en actos de maltrato físico, psicológico o de cualquier otra índole hacia las y los deportistas, a fin de reconocer que el deporte además de ser una actividad física o recreativa, es un derecho humano fundamental que contribuye al desarrollo integral de las personas y al bienestar de la sociedad en su conjunto.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Como se puede observar, con esta reforma se busca garantizar un entorno seguro, respetuoso y digno para todas las personas que participan en la práctica deportiva, fortaleciendo la protección de sus derechos y promoviendo la integridad y el respeto dentro del ámbito deportivo, aunado a ello, dicha acción, responde a la necesidad de prevenir y atender situaciones de violencia o abuso que, lamentablemente, pueden presentarse en espacios deportivos, afectando el desarrollo físico, emocional y social de las y los atletas, especialmente niñas, niños y jóvenes.

Por ello, se establece con claridad la responsabilidad del Instituto del Deporte del Estado y su coordinación con la Comisión de Prevención de la Violencia en el Deporte, asegurando la supervisión efectiva y la aplicación de sanciones a quienes vulneren los derechos de las y los deportistas, para que, de esta manera, se implementan acciones tanto preventivas como correctivas, fomentando una cultura de respeto, equidad, ética y justicia en todos los niveles de la práctica deportiva.

Además, debemos de reconocer que la medida genera beneficios tanto individuales como colectivos, al proteger en primer lugar a las y los deportistas frente a posibles agresiones, garantizando un entorno seguro que favorece su desarrollo integral y fortalece su bienestar físico, psicológico y social, al mismo tiempo, contribuye a consolidar instituciones deportivas más responsables y transparentes, aumentando la confianza de la ciudadanía en los programas y prácticas deportivas estatales.

Aunado a lo anterior, considero pertinente dejar asentado, que dicha adición se encuentra plenamente concatenada con la legislación internacional, nacional y local en materia de derechos humanos y protección de la infancia y juventud.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Primeramente con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de toda persona menor de edad a desarrollarse en un entorno seguro y protegido frente a toda forma de abuso o explotación.¹ Esta perspectiva internacional se complementa con el marco nacional, especialmente con la Ley General de Cultura Física y Deporte, que obliga a garantizar la integridad de todas las personas que participan en actividades deportivas, así como con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que refuerza la protección de la infancia y juventud en todos los ámbitos², las cuales, a nivel estatal, se consolidan a fin que la comunidad deportiva cuente con mecanismos efectivos de prevención y sanción frente al maltrato, promoviendo un entorno seguro, digno y respetuoso para todas y todos quienes practican deporte.

En ese mismo sentido, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente con el ODS 3, que promueve la salud y el bienestar para todas las personas, y el ODS 16, que fomenta sociedades justas, pacíficas e inclusivas, donde se respeten los derechos humanos y se garanticen entornos seguros para todas las personas³, por lo que podemos deducir, que dicha adición contribuye a la construcción de espacios deportivos libres de violencia, donde la prevención y sanción de conductas abusivas se convierta en un estándar de responsabilidad institucional y social.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de reforzar los valores esenciales del deporte, como la ética, la disciplina, el respeto y la sana competencia, promoviendo espacios donde la práctica deportiva sea una herramienta de

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/convention.shtml>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

inclusión, desarrollo personal y fortalecimiento comunitario, y con el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 4 Sexies. Las personas que funjan como entrenadores, instructores o personal técnico que participen en procesos de formación, preparación y acompañamiento deportivo, tendrán la obligación de salvaguardar en todo momento la dignidad, la salud, así como la integridad física, psicológica y emocional de las y los deportistas bajo su cargo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Corresponde al Instituto, en coordinación con la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, supervisar y aplicar las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 SEXIES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE DEPORTISTAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 4 sexies a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 4 Sexies.

Las personas que funjan como entrenadores, instructores o personal técnico que participen en procesos de formación, preparación y acompañamiento deportivo, tendrán la obligación de salvaguardar en todo momento la dignidad, la salud, así como la integridad física, psicológica y emocional de las y los deportistas bajo su cargo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Corresponde al Instituto, en coordinación con la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, supervisar y aplicar las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 16 días del mes de Octubre del
año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO